RESOLUCIÓN

NÚMERO 296/19

UNIDAD ADMINISTRATIVA

Dirección General de Planificación, Investigación y Formación

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE DOCENCIA DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias establece, en su artículo 27, la obligación de que en cada centro sanitario o, en su caso, unidades docentes, acreditado para la formación de especialistas exista una comisión de docencia para organizar dicha formación, supervisar su aplicación práctica y controlar el cumplimiento de los objetivos que se especifican en los programas, entre otras funciones.

Dichas comisiones de docencia se encuentran reguladas en el Capítulo III, artículos 8 a 10 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada y en la Orden SCO/581/2008, de 22 de febrero, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se fijan criterios generales relativos a la composición y funciones de las comisiones de docencia, a la figura del jefe de estudios de formación especializada y al nombramiento del tutor.

La necesidad de ordenar la composición, funcionamiento y nombramiento de los miembros de las comisiones de docencia en el ámbito de la Comunidad de Madrid, en ausencia de una normativa autonómica de desarrollo del Real Decreto 183/2008, citado, aconseja dictar instrucciones que permitan una actuación coordinada y homogénea en la materia, en aras de garantizar una mayor seguridad jurídica y eficiencia en la gestión.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el artículo 8 del Decreto 195/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13



de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid se dictan las siguientes,

INSTRUCCIONES

Primera. Objeto y ámbito de aplicación

- 1. La presente resolución tiene por objeto dictar instrucciones para regular y ordenar la composición y funcionamiento de las comisiones de docencia de formación especializada en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos de formación sanitaria especializada, y en la Orden SCO/581/2008, de 22 de febrero por el que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud.
- 2. Las instrucciones contenidas en esta resolución serán de aplicación a todas las comisiones de docencia de formación especializada constituidas o que se constituyan en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

COMISIONES DE DOCENCIA

Segunda. Concepto y ámbito de actuación

- 1. Las comisiones de docencia son los órganos colegiados a los que corresponde organizar la formación, supervisar su aplicación práctica y controlar el cumplimiento de los objetivos previstos en los programas formativos de las distintas especialidades en Ciencias de la Salud; así como facilitar la integración de las actividades formativas y de los residentes con la actividad asistencial y ordinaria del centro, planificando su actividad profesional en el centro conjuntamente con los órganos de dirección de este.
- 2. Las comisiones de docencia extenderán su ámbito de actuación a un centro o unidad docente.

A estos efectos, se entenderá por centro sanitario docente el hospital, agrupación de hospitales, centros de salud, agrupación funcional de unidades docentes, agrupaciones territoriales docentes de recursos sanitarios u otras entidades, creadas a iniciativa de las Comunidades Autónomas, para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

Tercera. Constitución

Con carácter general se constituirán comisiones de docencia de centro que agrupen las unidades docentes de las distintas especialidades en Ciencias de la Salud que se formen en su ámbito, sin perjuicio de aquellos supuestos en los que resulte aconsejable la creación de una comisión de docencia de unidad por la especial naturaleza de la misma.



Cuarta. Subcomisiones

- 1. Cuando así lo aconsejen las condiciones particulares, las características formativas, la distinta titulación o la diversa naturaleza o dispersión geográfica de los dispositivos que se consideren necesarios para la formación de residentes, se constituirán subcomisiones específicas de la comisión de docencia. Estas subcomisiones tendrán representación en dicha comisión.
- 2. En todo caso, en las comisiones de docencia de centro y en las de unidad en las que se formen enfermeros especialistas se constituirá una subcomisión específica de especialidades de enfermería con la misión de coordinar la formación de dichos especialistas. El presidente de esta subcomisión será vocal nato de la comisión de docencia.
- 3. Las subcomisiones de docencia dependerán funcionalmente de la comisión de docencia del centro y actuarán bajo la autoridad de su Jefe de Estudios, teniendo como funciones, además de las que la normativa de aplicación establezca, aquellas otras que les delegue expresamente la comisión de docencia.

Quinta. Composición

- Las comisiones de docencia estarán compuestas por un presidente, un secretario y un máximo de veinte vocales.
- 2. Los vocales elegirán, de entre ellos, un vicepresidente, que será nombrado por la gerencia u órgano de dirección del centro al que esté adscrita la comisión de docencia, y que sustituirá al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Sexta. El presidente

La presidencia de las comisiones de docencia la ostentará el Jefe de Estudios de formación especializada del centro sanitario al que esté adscrita la comisión.

Séptima. El secretario

El secretario será designado por la gerencia u órgano directivo del centro al que esté adscrita la correspondiente comisión de docencia, tendrá voz pero no voto y atenderá al funcionamiento administrativo de la misma, en los términos establecidos en los artículos 16 y 19.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Octava. Los vocales

Las comisiones de docencia contarán con un máximo de 20 vocales, de los cuales:

1. Un vocal actuará en representación de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, que será designado y nombrado por la dirección general con competencias en materia de formación especializada entre los profesionales de la citada Consejería que estén en posesión de una titulación preferentemente sanitaria.

Este vocal desarrollará principalmente tareas relacionadas con el asesoramiento en materia normativa y formativa, así como de enlace y comunicación con la dirección

general competente en materia de formación especializada, además de las que como miembro de un órgano colegiado le atribuya la normativa de aplicación.

- 2. Un vocal en representación de la gerencia u órgano de dirección de la infraestructura asistencial en la que se encuentre la comisión de docencia, designado y nombrado por la gerencia u órgano de dirección del centro al que esté adscrita la comisión de docencia, que, además de las que como miembro de un órgano colegiado le atribuya la normativa de aplicación, desarrollará tareas de enlace y comunicación entre la comisión y los órganos de dirección del centro.
- 3. Vocales en representación de tutores y residentes
- a) En todas las comisiones de docencia existirá una representación mayoritaria del conjunto de los tutores y residentes, a cuyos efectos se tendrá en cuenta el número de titulaciones y naturaleza de las especialidades, el número de residentes que se formen en cada una de ellas, así como las características del correspondiente centro o unidad.
- b) Los vocales en representación de los tutores de residentes serán elegidos por y entre los tutores de residentes del centro sanitario, en número proporcional a las titulaciones y naturaleza de las especialidades en formación del centro, mediante votación directa y secreta entre aquellas personas que voluntariamente se presenten de manera pública a la candidatura.

Serán nombrados por la gerencia del centro sanitario al que esté adscrita la comisión, salvo en el caso de las comisiones de docencia de Atención Primaria, cuyo nombramiento corresponderá a la Gerencia Asistencial de Atención Primaria.

Estos vocales serán nombrados por un plazo de cuatro años, pudiendo los candidatos presentarse a la reelección de manera indefinida.

c) Los vocales en representación de los residentes serán elegidos por y entre los residentes del centro sanitario, en número proporcional a las titulaciones y naturaleza de las especialidades, así como al número y año de formación en el que se encuentren, mediante votación directa y secreta entre aquellas personas que voluntariamente se presenten de manera pública a la candidatura.

Serán nombrados por la gerencia del centro sanitario al que esté adscrita la comisión, salvo en el caso de las comisiones de docencia de Atención Primaria, cuyo nombramiento corresponderá a la Gerencia Asistencial de Atención Primaria.

El plazo de duración de los nombramientos de estos vocales se determinará por cada comisión en función de la naturaleza de las especialidades y año de formación en que se encuentren.

- 4. Podrán designarse por la gerencia u órgano de dirección del centro al que esté adscrita la comisión de docencia, además, uno o dos vocales que correspondan a otras figuras de colaboración docente.
- 5. En aquellas comisiones de docencia en las que por las características propias del centro se considere necesario, podrá articularse la figura del jefe de residentes.



6. Los vocales electos cesarán al finalizar el periodo para el que fueron elegidos, así como, de forma extraordinaria, por causa justificada o por cese en el puesto que determinó la posibilidad de ser elegido.

Novena. Funcionamiento de las comisiones de docencia

1. Cada comisión de docencia aprobará un reglamento de funcionamiento interno para organizar aquellos aspectos no contemplados en la presente resolución, que deberá ser ratificado por la gerencia del centro al que esté adscrita la comisión.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que regula los órganos colegiados de las administraciones públicas.

- 2. En todo caso, las comisiones de docencia se reunirán, al menos, cuatro veces al año.
- 3. La coordinación entre los diferentes niveles asistenciales se garantizará mediante la incorporación a las comisiones de docencia de jefes de estudios de formación especializada o tutores en quien deleguen y un vocal de residentes que representen, ambos, al otro nivel.

JEFE DE ESTUDIOS DE FORMACIÓN ESPECIALIZADA

Décima. El jefe de estudios de formación especializada

- 1. Cada comisión de docencia que se constituya en la Comunidad de Madrid dispondrá de un jefe de estudios de formación especializada, que tendrá autonomía de gestión y ejercerá su labor con independencia y que será designado y nombrado por la gerencia o dirección del centro sanitario, oída la comisión de docencia, sin perjuicio del procedimiento de acceso y designación que establezca cada una de aquéllas.
- 2. Para poder acceder a la condición de jefe de estudios de formación especializada será necesario, al menos:
 - a) Estar en posesión de un título de especialista en Ciencias de la Salud
 - b) Acreditar experiencia clínica, docente e investigadora
 - c) Haber desempeñado funciones como tutor en formación especializada

Se valorará, además, la circunstancia de haber desempeñado funciones de jefatura de estudios, la experiencia en gestión de equipos y haber formado parte como vocal en comisiones de docencia.

3. El jefe de estudios de formación especializada dependerá orgánicamente de la gerencia u órgano de dirección coordinador equivalente de la infraestructura docente de que se trate, y funcionalmente de la dirección general con competencias en materia de formación sanitaria especializada de la Comunidad de Madrid.

La gerencia del centro al que se encuentre adscrita la comisión de docencia podrá articular la forma de participación de este en los órganos de dirección de los correspondientes centros y servicios sanitarios para asegurar y garantizar la

incardinación de la docencia en la actividad asistencial ordinaria, continuada y de urgencias de dichos centros.

- 4. Dispondrá, para el ejercicio de sus funciones, de una dedicación específica dentro de su tiempo de trabajo, en función del número de residentes a su cargo y de la complejidad del centro o unidad docente, atendiendo además al número de especialidades acreditadas y al número de dispositivos docentes que lo integran, debiendo quedar garantizada esta circunstancia por la gerencia del centro.
- 5. Además de presidir la comisión de formación especializada, al jefe de estudios le corresponden las funciones de planificación, organización, gestión y supervisión de la docencia especializada, considerándose dichas funciones de gestión clínica.

Undécima. Entrada en vigor y plazo de adaptación

- 1. La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su firma.
- 2. No obstante, los centros y unidades docentes a los que va dirigida esta resolución adoptarán las medidas necesarias para la adaptación de sus comisiones de docencia de formación de especialistas en Ciencias de la Salud a lo establecido en la misma antes del 31 de diciembre de 2019.

Fecha:

21 de mayo de 2019

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN

Teresa Chavarría Giménez